

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 22 DIC 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.  
5353/2009OB”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	5353 DE 2009
PRESUNTO IN FRACTOR	FERNANDO AUGUSTO DUQUE PULIDO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 19.279.821
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 153 - 46.
ASUNTO	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO (Ley 388/1997

**ANTECEDENTES**

Obra en el expediente solicitud presentada por el señor Andrés Parra Linares, quien en fecha de 8 de abril de 2008, radico ante la Alcaldía Local de Usaquén, en donde solicita copia de la licencia de construcción de los locales ubicados en la Carrera 21 No. 153-14 Interior 1, ya que este pensaba tomar en arriendo unos locales recién hechos, (fl.1).

Por medio informe de visita técnica realizada el 25 de junio de 2009, el arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez, menciona: (...) “presenta cambios de uso residencial a comercio en 60.00 m2 del primer piso (3 LOCALES) y ocupaciones temporales del antejardín en 12.00 m2, (fl.8).

Obra a folio 9 obra diligencia de exposición rendida por la señora MYRIAM ROSARIO ROPERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.704.402 de el Carmen - Norte de Santander, el día 30 de junio de 2009, en donde manifestó: “(...) *el uso que estamos dando al inmueble es mixto puesto que además de vivienda familiar, donde resido con mi familia, se da uso a nivel comercial en tres locales ubicados en el primer piso, pero quiero aclarar que estos locales vienen funcionando desde año 1993, cuando llegamos allí en calidad de arrendatarios y siempre han funcionado como locales comerciales*”.

La Alcaldía Local de Usaquén profirió Auto el 22 de diciembre de 2009, mediante el cual se dio inicio formal a la actuación administrativa con radicado 5353, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario y/o responsable de obras del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 153-14, (fl. 16).

A folio 56 al 58 del expediente obra certificado de tradición y libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - zona norte, en donde se precisa que el propietario del inmueble es el señor Fernando Augusto Duque Pulido, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.271.821.

A folios 60 al 65 del expediente obra Resolución No. 519-11 de fecha 3 de agosto de 2011, se ordena imponer sanción por infracción al Régimen de Urbanismo y Construcción de Obras. Exp. 5353 - 2009, se declaro infractor al señor Fernando Augusto Duque Pulido, se le impuso sanción de 15 salarios mínimos legales diarios vigentes por metro de construcción y se le otorgo el término de sesenta (60) días para adecuarse a las normas, tramitando la licencia correspondiente.

A folio 69 del expediente obra recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución antes citada, a través del apoderado Dr. Jorge Aguilar Villa, quien centro sus argumentos en la caducidad de la facultad sancionatoria.

Conforme lo anterior, a través de la Resolución No. 032-11 de fecha 24 de febrero de 2012, "Por medio del cual se resuelve recurso de reposición y se concede el de apelación Expediente 5353 de 2009", se mantuvo la decisión recurrida y se concedió el recurso de apelación, ordenando enviar las diligencias ante el Honorable Consejo de Justicia, (fls. 78 - 82).

A folios 167 al 110 del expediente obra Acto Administrativo No. 1058 de 30 de agosto de 2012, en donde sel Consejo de Justicia, procedió a resolver el recurso de apelación, decidiendo:

*"PRIMERO: Revocar la Resolución No. 519 del tres (03) de agosto de dos mil once (2011) proferida por la Alcaldía Local de Usaquén, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto".*

En la parte motiva del acto administrativo antes citado se puede precisar lo siguiente: "(...) en el caso que atañe a la sala, debe considerarse que al encontrarse que los hechos que originaron la actuación administrativa corresponden a uno o unos establecimientos de comercio que no cumplen presuntamente con las normas referentes con los usos de suelo, lo pertinente es aplicar el trámite, los procedimientos y las sanciones previstas en la Ley 232 de 1995".

A folio 115, obra constancia de ejecutoria del acto administrativo objeto de recursos, donde se declara ejecutoriado el mismo el día 9 de octubre de 2012.

#### NORMATIVIDAD APLICABLE

Que este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

**"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES.** Corresponde a los alcaldes locales:"

*"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)"*

*"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)"*

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes Municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Que de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en citada ley, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Atendiendo los hechos que obran dentro del expediente, en particular la decisión en apelación tomada por el Consejo de Justicia de la ciudad de Bogotá, en donde claramente se examinó, que no existía infracción al régimen urbanístico, y de existir algún tipo de infracción la misma sería conforme lo preceptuado a través de la Ley 232 de 1995, este despacho considera pertinente tener en cuenta que si bien se evidenció una presunta infracción por cambio en el uso de suelo por parte del señor Fernando Augusto Duque; esta no se desprende de la ejecución de una obra sino del desarrollo de una actividad económica, por tanto la inspección vigilancia y control se debe adelantar por la normatividad correspondiente, lo cual ya se había ordenando en el acto recurrido y así se dispuso lo correspondiente en su oportunidad legal.

Conforme lo anterior, no se encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente actuación administrativa por infracción al régimen de obras, por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde Local de Usaquén.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 5353/2009 relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la Carrera 21 No. 153-46, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y demás sistemas de registro, y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**SEGUNDA:** Contra esta resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de ejecución, conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Oficiar a las Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, y conforme las competencias descritas en el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, hagan las verificaciones de

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 195 Página 4 de 4

las actividades comerciales que se desarrollan en la Carrera 21 No. 153-46.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Frey Arroyo Santamaria- Abogado. Contratista  
Revisó: Cindy Stefany Heredia L. - Abogado Contratista  
Revisó / Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz, Asesor de Despacho.  
Revisó/ Aprobó: Carlos Arturo López Ospina- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_

